



**BOLETIN  
DE**

**OFICIAL  
LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del que rige, me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 24 de Setiembre se dirigió á los Jefes políticos y Diputaciones provinciales una circular que prescribia varias reglas de observar por las autoridades de los pueblos invadidos por la faccion entre las que ocupaban muy principal lugar varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimentasen en sus bienes personas y familias. Otro de los puntos que entonces se tuvo á la vista fue impedir la incorporacion á las facciones de los mozos que hallasen á su invasion y transito imponiendo á los padres y demas personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos la pena correspondiente al delito de estos. El gobierno de S. M. resuelto á hacer se egeruten en todas sus partes dichas medidas no puede menos de recomendarlas nuevamente á todos los Jefes políticos Diputaciones provinciales y demas autoridades á quienes tocare su cumplimiento y con especialidad á las de las provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto se previene á todas las autoridades que se encuentren en este caso, procedan inmediatamente sin escusa ni dilacion alguna á hacer las indemnizaciones prevenidas en dicha circular y á esigir á las personas responsables segun ella del delito de los mozos que se incorporen á las facciones las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular; dando desde luego cuenta al gobierno de haberlo ejecutado ó estarlo ejecutando asi, como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma, todo con la mas clara expresion é individualidad en el concepto de que toda demora ó negligencia hará personalmente responsables á las

autoridades que las cometan, las enales responderán de su falta con su empleo ademas de las otras penas á que se crean acreedores. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y para que lo haga publicar y circular, á fin de que no pueda jamás alegarse ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. *López.* Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia en cumplimiento de lo que se previene en ella; y como una prueba mas de la constante solicitud de S. M. la augusta Reyna Gobernadora en favor de los súbditos leales de su escelsa Hija y de los derechos de la nacion. Esperando, asimismo, que dicha Real disposicion será cumplida por quien corresponde con la mayor esactitud, y con la celeridad que esige la justicia y la conveniencia publica. Córdoba 14 de Diciembre de 1836. *Matias Guerra.*

**OTRA.**

El Esmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula, con fecha 24 del próesino pasado me dice lo siguiente.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regenta Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Las fincas de propios y comunes, compradas durante la guerra de la independenci, se devolverán libremente y sin el gravamen de dos por ciento á los que hayan acreditado ó acrediten ante los Jefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion, por medio de los documentos que la epoca misma permitió for-

malizar, ó por otros superiores á juicio de dichas autoridades; quedando nulo el decreto de 6 de Marzo de 1834. Palacio de las Cortes 20 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Luján, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1836.—P. I. D. S. G. S. P.—Ventura Diaz. Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**OTRA.**

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula con fecha 24 de Noviembre último, me dice de Real orden lo siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se restablece el decreto de 14 de Enero de 1812, por el que las Cortes generales y extraordinarias abolicieron las leyes y ordenanzas de Montes y Plantíos, y extinguieron las Oficinas y Tribunales especiales creados para su conservación, quedando los arbolados de realengo bajo la administración y dirección del Gobierno.

2.º Se encarga á las Comisiones de agricultura y diputaciones provinciales el examen de todos los Reglamentos que han regido en la materia hasta el día, y la redacción del que convenga establecer para el importante objeto de administrar, conservar y fomentar los Montes. Palacio de las Cortes 18 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Luján, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Córdoba 13 de Diciembre de 1836.—P. I. D. S. G. S. P.—Ventura Diaz. Sres Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**OTRA.**

En circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 123 se mandó por este gobierno superior político que en el término de ocho dias presentasen todos los Ayuntamientos las cuentas de propios del año pasado de 1835, y entregasen sus respectivos contingentes en la Contaduría del ramo. Con escandalo se vé que un deber tan sagrado é importante reencargado muy particularmente por reales órdenes, esté desatendido con perjuicio del servicio nacional y menzua de los encargados de la Administración. Me es sumamente sensible recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, pero será inexorable en exigirles la multa de 100 ducados en que se hallan conminados mancomunadamente incluso el Escribano si en el término de seis dias precisos é improporrogables no lo verifican.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1836. Matias Guerra.—Sres Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**Intendencia de Cordoba.**

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

„Para que por esta Contaduría se pueda proceder á formar las liquidaciones del impuesto de frutos civiles respectivas á el corriente año es de necesidad que V. S. se sirva circular orden á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, á fin de que cesljan de los propietarios, colonos y demas á quienes toque, relaciones que acrediten las altas ó bajas ocurridas en los arrendamientos de las fincas y demas objetos suge-

tas á dicho impuesto, con arreglo á lo que previene la Instrucción que lo rige, previniendoles lo publiquen por bando para que llegue á noticia de todos los yerros, y no aleguen ignorancia, las cuales remitan á VS. antes de fenecer al corriente mes, con un testimonio del valor medio y comun que hayan tenido los granos, semillas, caldos y demas efectos y artículos que como rentas puedan formar parte de los arrendamientos, ó corran con el título de dadibas en los mismos. Lo que tratado á VV. para los fines propuestos por la Contaduría.—Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 12 de Diciembre de 1836.—C. I. L. Antonio Ramirez de Arellano.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

### EDICTO.

D. Antonio Ramirez de Arellano, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Asesor de rentas de la Provincia y como tal Intendente y Subdelegado interino y Presidente de la Junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos de la misma &c.

Hago saber: que de conformidad con lo resuelto por S. M. en Real orden fecha 29 de Octubre último sobre la venta de las campanas de todos los conventos suprimidos de ambos sexos, ha acordado la Junta de enagenacion de edificios y efectos de dicha procedencia en esta provincia, que tengo el honor de presidir interinamente, se proceda á la subasta de las referidas campanas que resultan en ella por el término de 30 dias que cumplirá el 10 de Enero próximo venidero en que se celebrará el remate á las 12 en punto de su mañana en las casas Intendencia de esta Provincia quedando en el mayor postor bajo las condiciones que estarán de manifiesto durante los referidos 30 dias en la Secretaria de esta misma Intendencia donde podrán inteligenciarse de ellas los sujetos que gustaren verificarlo. Córdoba 10 de Diciembre de 1836.—El Presidente interino.—Antonio Ramirez Arellano.—Por acuerdo de la Junta.—Ramon Lopez de Tejada, Secretario.

### AVISO OFICIAL.

Al anochecer del dia 5 del corriente fueron robadas de la dehesa de Suerte alta de este término dos yeguas de la pertenencia de D. Rodrigo Fernandez de Mesa, cuyas señas se espresan á continuación. Los subdelegados y encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta provin-

cia practicarán las diligencias oportunas para conseguir su descubrimiento y autores del robo que pondran en prision dandome cuenta para acordar lo conveniente. Córdoba 12 de Diciembre de 1836.—Matias Guerra.

Señis.—Una llamada la condesa pelo castaño claro, cabos negros, arañada del pie izquierdo, edad ocho años.

Otra llamada la perlita, pelo negro con una piuta en la nariz, calzada del pie izquierdo, de cuatro años, hierro EN.

### OTRO.

#### Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Deseando esta corporacion Municipal asegurar de los fieles de pesos harineros establecidos en las puertas de esta Ciudad llamadas del Puente, Sevilla y Martos, garantías suficientes á responder en todo tiempo de los abusos que puedan cometerse en el desempeño de este encargo, ha dispuesto, mediante á haber llegado la epoca de conferir dichos destinos, anunciarlo al publico con el objeto de que los vecinos que aspiren á obtenerlos presenten sus solicitudes y fianzas dentro del término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento quien con merito á ellos y demas cualidades convenientes resolverá lo mas conforme. Córdoba 9 de Diciembre de 1836.—Por acuerdo de la Corporacion.—Mariano Muñoz Casa Deza, Secretario.

### Córdoba 14 de Diciembre.

Hace dos ó tres dias que corre entre nosotros el rumor del que se habian pedido informes á cerca de la conducta moral y política de los individuos que compusieron la junta facciosa de esta capital, al tiempo de la invasion de ella por el cabecilla Gomez. Si este paso ha sido dado por el tribunal que los juzga, no vacilaremos en decir, que tal medida es un nuevo escandalo añadido á los muchos que estamos viendo todos los dias en los encargados de la observancia de las leyes, pedir informes sobre la conducta moral y política anteriores de unos hombres que han perpetrado el delito de traicion mas insignie! ¿Donde estamos! ¿Acaso se querrá hacer creer que para castigar á estos delinquentes, se necesita de mas prueba de criminalidad que la de saber han sido individuos de dicha junta, haber seguido sus pasos, y haberlos cogido cuanto trataban de evadirse á un pais estran-

gero con el fruto de sus rapiñas? Si esto es así, entonces es menester convenir que la inmoralidad de nuestros jueces ha llegado á un punto á que nunca ascendió en las naciones mas depravadas y envilecidas.

El Dean de Córdoba y sus compañeros en cualquiera punto del mundo habrían sufrido ya la suerte fatal á que su posición actual les condena. Las leyes de todos países determinan última pena contra el crimen de traición; y en España se ha impuesto siempre por estos delitos por que, pues, no se infligido ahora? ¿será tal vez por que no está bien probada la traición? ¿será por que no hay valor para castigar á criminales de esta clase? ¿será por que se quiere torcer la justicia á estímulo del saborno? No lo sabemos; pero si nos persuadimos enteramente al ver esto que no el mal espíritu de la nación: no la grande inteligencia de los gefes de los facciosos: no el número de estos: ni tampoco la impericia de nuestro gobierno son las causas que nos han conducido al estado en que nos encontramos; sino la prevaricación, la cobardía; y la ignorancia de muchos de sus agentes, ¡insensatos si con esto piensan merecer las gracias de nuestros enemigos!

En conclusion no podemos menos de manifestar nuestro dolor por este acontecimiento (si es cierto), pues viene como á colmar la medida de nuestra paciencia, ya muy trabajada por la impunidad que notamos. En nuestro sentir no necesita el pretendiente de mas medios para asegurar su triunfo, que los que le proporciona nuestra debilidad, cobardía, é ignorancia. Y este pueblo (es menester decirlo) tantas veces vendido, por fin llegará á acabarse de cansar de ser el juguete de las cabalas y combinaciones de cuatro intrigantes que ocupan los destinos solo con el fin de aumentar su peculio vendiéndose al que *mas dá*, y que burlandose de la buca fé de él lo van conduciendo como por la mano á su perdición.

V. D.

Del diario de Sevilla número 2844 copiamos lo siguiente:

#### LA UNION PRODUCE LA FUERZA—

Pues que creemos haber probado que la educación de un príncipe no es la mas á propósito para que los reyes sean los padres de sus pueblos; nos resta manifestar á nuestros compatriotas los funestos resultados de la desunión de las naciones.

*Divide et impera.*, fué el epígrafe que Nicólas Maquiavelo eligió para poner al frente de sus tratados de *El Príncipe*. Con efecto: ¿qué es un rey si la nación está unida? ¿qué es un rey que quiere ser déspota si la nación no quiere dejarse esclavizar? ¿qué pueden todos los tiranos del mundo, si una nación se une, y no presta auxilio al tirano que quiere derrocar sus faeros y hollar bajo sus torpes plantas las leyes que sir-

vieran á mantener la tranquilidad y la paz entre millones de individuos? ¿Qué es ese rey si la nación mandada por él se une y se pronuncia contra su tiranía? NADA.

*Divide et impera.* ¡Máxima que han aprendido y puesto en ejecución todos los monarcas!!! Si ese pretendiente que tanta sangre ha hecho derramar no hubiera contado con la desunión de los españoles, no veríamos á esta hora invadidas nuestras Andalucías por un puñado de bandidos. Si su hermano (¡bégalo Dios en la gloria) no hubiera contado con lo mismo, no habría visto la España y la Europa entera un decreto fechado en Valencia el 4 de mayo de 1814..... decreto digno de ser firmado por un Nerón ó por un Calígula. Se sacrificaron los españoles: vertieron su sangre á torrentes: ¿para qué? para restablecer en su trono al que debía arrebatarnos su libertad.

El día 1.º de Octubre de 1823 salió este mismo monarca de una plaza fuerte que (por una reuion de circunstancias) le conservó la corona, cuando en otro tiempo un monarca mas fuerte que él intentó arrebatársela. Prometió bajo su firma por la mañana, lo que desmintió aquella misma tarde, cuando ya protegido por cien mil bayonetas que asalaria el despotismo pudo dictar leyes á aquellos de quienes debió recibir las.

He aqui los tristes efectos de la desunión en las naciones. Aqui vemos los resultados de la division de los partidos. Si los españoles hubieran estado unidos no habrían esparcido los funestos decretos de 4 de mayo y de 1.º de octubre. Esas cien mil bayonetas extranjeras no habrían venido á arrebatarnos nuestra libertad. El infame Elio no hubiera sacrificado tantas victimas. Aun vivirían Riego, Martín, Porlier, Lacy, Tortijos y otros que acabaron su vida en los patibulos.....!!!

¡Españoles!!! ¿cuando oireis la voz de la razon? ¿Cuándo os convencereis de que la union produce la fuerza? Esos ilusos que han abrazado el partido del pretendiente ¿creen acaso que serán mas felices reinando Carlos V. que Isabel II? ¡Necios! no veréis vuestra dicha si la buscáis por ese camino. Unidos todos, y todos unidos valdreis mas que los estrangeros que estan interesados en aniquilar á esta desgraciada nacion. Nuestra union hará nuestra dicha. O nos ponemos de buena fé al frente de las reformas, ó somos infelices eternamente. ¿Qué deseais los que seguís las banderas del pretendiente? Que reine? Reine en buen hora. ¿Sabéis lo que nos espera á ambos partidos? Escuchad: Ludibrio y escarnio que las naciones estrangeras vertirán á manos llenas sobre los que no supieron sostener sus derechos: esacciones que no podremos sastificar: humillaciones, bajezas, abatimiento. El capricho del gobernante dispondrá á su antojo de nuestra suerte; una fuerte coyunda nos sujetará á un férreo yugo y los patibulos serán el premio de nuestros sacrificios. ¡Españoles! *Union. La uni on produce la fuerza.*

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,

# Suplemento

*Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.*

Número 132.

---

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Capitan Comandante de la columna en persecucion de facciosos D. Francisco de la Huerta, desde el cortijo de la Morena término de esta ciudad, con fecha de hayer, me dá el parte siguiente.

» Son las 5 de la tarde y tengo en mi poder 29 caballos, lanzas, sables y trabucos con 20 facciosos ladrones muertos y 8 prisioneros de la llamada partida del cabecilla Jurado, sin mas perdida por mi parte que el sentimiento que tengo de no haberlo atrapado à causa de haberse fugado con 8 de sus secuacs, por la rapidez de sus buenos caballos.= Todo lo que hago presente á V. S. á fin de que si lo tiene á bien eleve á S. M. la Reyna Ntra. Sra. el servicio tan interesante hecho á la causa de la libertad, y particularmente á los pacificos labradores de estas campiñas.= Recomiendo á V. S. muy particularmente el valiente Alferez de caballeria del Principe D. Francisco Arjona; que con 30 de su mismo cuerpo no me ha dejado que desear, como igualmente á los Subtenientes de la compañía de Seguridad D. Ceferino Gonzalez y D. José María de Paz, que con 40 hombres de la valiente y decidida compañía, que tengo el honor de mandar, atacaron à la bayoneta, al par de la carga de caballería, de cuyos individuos daré á V. S. lista nominal por separado. Tambien recomiendo á los nacionales de Baena, que al paso por esta se me han incorporado, el Teniente de caballería D. Juan Tomás Espinosa y los voluntarios José Santana y José Gimenez que por su valor, entusiasmo y conocimiento del pais, han hecho buenos servicios.»

El que he mandado se publique inmediatamente para satisfacion de los buenos y terror de los malos.

Havitanes todos de esta provincia, ya veis como las armas nacionales triunfadoras en todas partes van concluyendo con esa perfida canalla. El infame Gomez vatido en cuantos encuentros ha tenido con nuestras valientes divisiones, y el atroz Cabrera desecho completamente por el general

Iribarren: y ahora esa turba de miserables cuya mision era establecer la guerra civil en esta leal provincia. Desengañense los ilusos, no tienen mas recurso que inar de grado ò por fuerza la rodilla ante los ídolos de los buenos españoles, ISABEL y libertad; y si hay entre ellos aun algunos que insisten en sus deprabados intentos, veran caer irremisiblemente sobre sus criminales cabezas ó la cuchilla de la ley ó los sables de nuestros inclitos y valientes guerreros; loor á todos ellos y al bizarro Comandante Huerta y compañeros. Córdoba 19 de Diciembre de 1836.

El gefe Superior Politico

Matias Guerra.

Imprenta de Santalò Canalejas y Compañia,